



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 OCT 2021

**PROCESO DIVISORIO RAD. 2018-0215**

No se accede a la solicitud elevada por los señores **Víctor Manuel Clavijo Beltrán , Rosalbina Clavijo Beltrán y Ana Beatriz Clavijo Beltrán.**, frente a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 414 del C.G. del P.

Al respecto deberán tener en cuenta los memorialistas que la petición es abiertamente extemporánea comoquiera que la misma a luz de lo normado en el artículo citado, **deber realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común,** situación que acaeció en el mes de mayo de 2019 (fls. 173 a 176).

En este punto, pertinente es diferenciar que son actos procesales diferentes el auto que decreta la venta de la cosa común u otro el auto que señala fecha para remate el cual pretenden materializar la otrora orden impartida de venta de cosa común, por lo que se itera no es el momento procesal oportuno para realizar el pedimento deprecado.

Con todo, se requiere a la totalidad de los extremos procesales, con el fin de que previo la fecha de diligencia de remate, se produzcan ingentes acercamientos con el fin de dirimir de manera consensuada la venta del inmueble objeto de división, conforme la propuesta realizada por los señores **Víctor Manuel Clavijo Beltrán , Rosalbina Clavijo Beltrán y Ana Beatriz Clavijo Beltrán** o cualquier otra forma de arreglo a que se convenga.

Sea el momento para requerir a los extremos en litigio para que procedan a presentar sus peticiones por conducto de apoderado judicial, teniendo en cuenta que al asunto que nos ocupa es de mayor cuantía.

Por otra parte, a folios 274 del plenario, obra documental aportada mediante la cual se pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento del demandante **María Ofelia Perdomo (Q.E.P.D.)**, aportando el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 10198158, que da cuenta de su deceso ocasionado el pasado 17 de enero de 2021.

El artículo 68 del Código General del Proceso, expresa:

"Artículo 68.- Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."*

(Subraya propia del Despacho).

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan a quien ha fallecido.

A su vez, el artículo 70 *ejusdem*, establece:

*"Artículo 70. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."*

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado **Luis Jaime Clavijo Bernal (Q.E.P.D.)**, mediante Registro Civil de Defunción<sup>1</sup>, por lo que es procedente aplicar las disposiciones ya descritas anteriormente, de cara a dar continuidad al presente proceso, al tiempo que tal circunstancia se pone en conocimiento de los extremos aquí en contienda, para los fines que estimen convenientes.

De otro lado, se requiere a la parte actora y a su apoderado, para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirvan informar a este Despacho si existen cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o correspondiente curador de la fallecida demandante, con el fin de reconocerlos como tal para que asuman este juicio en el estado en que se encuentra, y poder así continuar con la siguiente etapa procesal.

Desde luego, siendo asertiva la respuesta que se brinde a ese requerimiento, deberán aportarse los documentos que acrediten su calidad e informarse las direcciones tanto físicas como electrónicas donde puedan recibir notificaciones.

Últimamente, llama la atención del Despacho la solicitud que milita a folio 284 proveniente del correo electrónico [luisjaimeclavijo@gmail.com](mailto:luisjaimeclavijo@gmail.com), el día 11 de mayo de 2021, cuenta que al parecer correspondía a la del demandado fallecido. Mediante la cual se solicita acceso al expediente digital. Así las cosas se pone de presente la situación reseñada a la Secretaría del Despacho, para que se

---

<sup>1</sup> Folio 294

abstenga de tramitar solicitud alguna que provenga de dicha cuenta de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. *63* hoy **19 OCT. 2021**  
  
PABLO ALBERTO TELLO LARA  
Secretario